



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1551-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>14/12/2016</b>	<b>Hora:</b> 08:16:20.2... <b>Folios:</b> 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°. 112-0837 de Marzo de 2015, otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Empresa Club Campestre El Rodeo S.A. Para realizar la tala de 793 individuos, y además conocer el manejo que se está dando a 36 especímenes de la especie (*Cyathea cf carcasana*), ubicado en el predio, a la cual no le fue autorizado ninguna intervención. Acto Administrativo que contiene unas obligaciones incluida la compensación por la tala de los árboles.

Mediante Resolución Nro. 112-1452 del 11 de Abril de 2016, se concede prórroga al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, en un plazo de seis (6) meses, la notificación del Auto fue del 15 de Abril de 2016.

Que mediante informe técnico N° 112-2323 del día 11 de noviembre de 2015, en el cual se realiza visita al predio con el fin de hacer control y seguimiento al predio, y analizar el estado del permiso se concluye que:

1. LA SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RODEO SA; cumplió en forma parcial con la autorización dada por la Corporación mediante las Resoluciones Nro 112-0837 de 2015 y No. 112-1452 de Abril de 2016, debido a que del total otorgado sólo aprovechó la cantidad de 399 árboles y movilizó la cantidad de 205 Metros cúbicos de madera de las especies Eucalipto, en una cantidad de 158 metros cúbicos, donde se excedió un volumen de ocho (8) metros cúbicos del total autorizado y Ciprés, con una cantidad de 45 Metros cúbicos de madera.
2. Las especies que a la fecha noviembre 2 de 2016, no han sido aprovechadas son:

Espece	Nombre común	No. Árboles	Volumen de madera comercial
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	267	229,34
<i>Cupresus lusitanica</i>	ciprés	50	103,91
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	85	10,96
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	26	6,98
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guácimo	7	0,37
Otras		13	0,74
<b>Total Metros cúbicos.</b>			<b>352</b>

3. La SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RODEO SA, tiene un remanente de especies y volumen sin aprovechar, y a la fecha No ha solicitado prórroga debido a que el proyecto hotelero, está en una fase de Rediseño.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



4. La SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RODEO SA, No ha cumplido con la Compensación ambiental, requerida en el
5. La Sociedad Club Campestre El Rodeo SAS, a la fecha de la visita no ha solicitado a la Corporación una nueva prórroga del plazo del aprovechamiento, ni ha dado cumplimiento con la Compensación ambiental que deriva de la autorización del aprovechamiento forestal de tipo único, requerida en el Artículo Quinto de la Resolución 112-0837 de Abril de 2015.

Que de conformidad con la información que antecede y dado que se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones del permiso sé,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a La SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A para que de forma inmediata cumpla con las obligaciones del Artículo Quinto de la Resolución No. 112-0837 del 2015 en cuanto a la Compensación", donde la empresa podrá elegir entre las dos opciones que plantea dicho acto administrativo.

De igual forma para que Inicie nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal, ya que la prórroga se venció el 15 de octubre del 2016, por tanto no podrá aprovechar, ni movilizar madera del predio, hasta obtener el nuevo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Señor **LUIS GUILLERMO MARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 75.067.074, como representante legal de La SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A, el presenta Acto Administrativo, al correo electrónico **krobledo@gupoagua.com** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento a las obligaciones establecidos en la Resolución N°. 112-0837 de Marzo de 2015, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 12/11/2016

Expediente: 05440.06.21036.  
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados  
Proceso: Tramite Ambiental